



REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ EVALUADOR, PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 330.20.3.18, CUYO OBJETO ES EL “MANTENIMIENTO CON SOBRECARPETA ASFÁLTICA EN LA CARRERA 7, ENTRE CALLES 22 Y 25, Y EN LA CARRERA 13, ENTRE CALLE 24 Y TRANSVERSAL 12, MUNICIPIO DE TULUÁ”

ACTA No. 44

Fecha: Tuluá, 24 de abril de 2023

Hora: Desde las 8:04 hasta las 8:54 horas

Lugar: Sala de Juntas de la secretaría de Hábitat e Infraestructura

Asistentes: Cristhian David Castro Gómez, Secretario de Hábitat e Infraestructura
Jhon Fredy López Cardona, Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica
Eliana Andrea Bedoya Bueno, Secretaria de Hacienda Municipal

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación del quórum.
2. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones
3. Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones
4. Solicitudes a limitar el proceso a la participación de Mipymes

DESARROLLO:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM:

El ingeniero CRISTHIAN DAVID CASTRO GÓMEZ manifiesta que se encuentran los tres (3) miembros del Comité Evaluador, por lo tanto, dio comienzo a la reunión, al verificarse que se cuenta con el quórum reglamentario para deliberar.

La presente reunión se lleva a cabo de conformidad con el numeral 7.2.6.1 del Manual de Contratación de la Alcaldía de Tuluá, Decreto 200-024.644, del veintiséis (26) de septiembre de 2022.

2. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:

Mensaje CO1.MSG. 4700332, del diecinueve (19) de abril de 2023, a las 9:17:27 horas, de DIANA CAROLINA BELTRÁN OSORIO (observación extemporánea).



3. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:

Respuesta a BELTRÁN OSORIO:

Mediante la resolución 200.059.277, fechada el día de hoy se le da apertura al presente proceso en el SECOP II, actualizándose, por ende, el cronograma en dicha plataforma.

4. SOLICITUDES A LIMITAR EL PROCESO A LA PARTICIPACIÓN DE MIPYMES:

El cronograma de la selección abreviada de menor cuantía 330.20.3.18, estableció que el plazo para las manifestaciones de convocatoria limitada MIPYMES, fenecía el hasta el diecisiete (17) de abril de 2023.

Fueron recibidas las siguientes solicitudes para limitar el proceso a Mipymes:

- (1) Por medio del mensaje CO1.MSG. 4685574, recibidos a las 11:28:52 horas, del catorce (14) de abril de 2023, de HIULDER TASCÓN TASCÓN, representante legal de HT&T PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S. A. S., este solicita limitar exclusivamente este presente proceso de selección a Mipymes nacionales. Según la documentación aportada es una mediana empresa, con domicilio en la ciudad de Tuluá.
- (2) Con el mensaje CO1.MSG. 4685599, recibido a las 11:49.59 horas, del catorce (14) de abril de 2023, de ALEX JUAN PABLO TASCÓN LOZANO, este solicita limitar exclusivamente este presente proceso de selección a Mipymes nacionales. Según la documentación aportada es una microempresa, con domicilio en la ciudad de Tuluá.
- (3) Con el mensaje CO1.MSG. 4693597, recibido a las 18:09:02 horas, del diecisiete (17) de abril de 2023, de DORIS RESTREPO VICTORIA, representante legal de CONSTRUANDES INGENIERÍA S. A. S., este solicita limitar exclusivamente este presente proceso de selección a Mipymes nacionales. Según la documentación aportada es una microempresa, con domicilio en la ciudad de Tuluá.

El presente proceso de selección es susceptible de ser limitado a mipymes, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, siempre y cuando se manifieste el interés en participar mediante la presentación de una solicitud en tal sentido de por lo menos dos (2) Mipymes con el fin de establecer la limitación de la convocatoria.

“ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.



Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:



1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

De la norma transcrita, se colige lo siguiente:

- a) Uno de los requisitos para que un proceso de selección se pueda limitar a MIPYMES es que se haya acreditado mínimo un año (1) de existencia por parte de la Mipyme y está antigüedad debe ser acreditada mediante certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente, lo cual cada uno de los solicitantes cumple.
- b) Su inscripción en la Cámara de Comercio es el instrumento para definir el domicilio de la MIPYME, lo cual cada uno de los solicitantes cumple, y el domicilio es el municipio de Tuluá (Valle del Cauca).



MUNICIPIO DE TULUÁ



OFICINA ASESORA JURÍDICA

220.1.4.

5

Con el propósito de promover e incentivar el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas de esta ciudad, aumentar el bienestar social, y considerando que fueron recibidas un número mínimo de solicitudes para circunscribir el proceso a Mipymes locales, las cuales cumplen con lo previsto en la norma, el presente proceso se limita a la participación de Mipymes nacionales con domicilio en Tuluá (Valle del Cauca).

La decisión de La Entidad se da al recibir dos (2) o más solicitudes de mipymes domiciliadas en Tuluá, municipio donde se va a ejecutar el contrato. Teniendo en cuenta que las dos (2) empresas domiciliadas en la ciudad de Tuluá, cumplen con la solicitud de limitación, el proceso queda limitado a Mipymes domiciliadas en la ciudad de Tuluá.

Así las cosas, es el decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 1860 de 2021, el que señala los requisitos para poder limitar un proceso de selección a MIPYME, y las entidades públicas y los proponentes deben sujetarse a estos requisitos, sin que se puedan admitir cambios o modificaciones a lo previsto en la norma, ya que es clara y taxativa al estipular los requisitos, en tal sentido las solicitudes cumplen con lo previsto en la norma, lo que conlleva a que este proceso se limite a solo la participación de MIPYMES domiciliadas en el municipio de Tuluá (Valle del Cauca).

Por lo tanto, solo se habilitará en el SECOP II el módulo de presentación de ofertas a aquellos oferentes que sean mipymes nacionales con domicilio en Tuluá. En este orden de ideas serán excluidas todas aquellas que no cumplan con esta condición.

ORIGINAL FIRMADO

JHON FREDY LÓPEZ CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

CRISTHIAN DAVID CASTRO GÓMEZ
Secretario de Hábitat e Infraestructura

ELIANA ANDREA BEDOYA BUENO
Secretaria de Hacienda Municipal

